



CONSTANCIA SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 14 de julio de 2023.- En la fecha pasa a Despacho del señor Juez,

ARCENIS RAMIREZ.
Secretario,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

RAD: 731684003001-2023-00142-00
PROCESO: PERTENENCIA
Demandante: DAVID TOLE ESPINOSA CC 5.882.492 Y ELUBIN TOLE ESPINOSA CC 14.020.066.-sin correo electrónico.
Demandados: YINETH VEGA VARGAS CC 28.683.867 SIN CORREO

El doctor ORLANDO SANCHEZ TREJOS, en escrito anterior presenta la subsanación de la demanda indicando, en relación con lo exigido por el Juzgado en el auto que inadmitió la demanda que, en certificado Especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Chaparral, aparece la compra que hicieron los señores Tole Oyola Jesús y Tole Oyola Adán a Hugo Osorio Castañeda y Bernardo Osorio Vanegas, mediante escritura 403 de fecha 11 de agosto de 1959, por lo cual, se demanda a los HEREDEROS INDETERMINADOS de Tole Oyola Jesús y Tole Oyola Adán el presente proceso de Pertenencia.

Al revisar las diligencias, efectivamente se aportó el certificado especial, con fecha de expedición 28 de octubre de 2023, referente al predio con MI 355-9754 en el que al final se indica: "NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO."; por lo que dicho certificado no cumple la exigencia del art. 375 del C. G. P., numeral 5) porque no acredita a la demandada YINETH VEGA VARGAS sea titular de derechos reales sobre el predio; además de ser una prueba obsoleta.

Por lo anterior, el juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE.

1. RECHAZAR LA DEMANDA de la referencia por no haberse subsanado en debida forma.
2. En firme este auto, archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE.

El Juez

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.